



CIRCULAR

SGA -FNFG-015-2025

A: Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala
Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados
Liga de Fútbol Segunda División de No Aficionados
Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala

DE: Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General Administrativo

Asunto: Acuerdo No. CEF-009-2025

Fecha: Guatemala, 05 de mayo de 2025

Reciban un cordial saludo deseándoles muchos éxitos en sus diferentes actividades.

Me dirijo a ustedes con el objeto de trasladar lo siguiente:

Certificación del Acuerdo No. CEF-009-2025 de fecha 21 de abril de 2025, que contiene
REGLAMENTO SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A LOS CLUBES DE LA FEDERACIÓN
NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA.

Por lo anterior, se solicita realizar las acciones a su cargo en relación al contenido del
presente acuerdo.

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,

Lic. William Fredy Martínez Molina
 Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO CEF GUION CERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (CEF - 009 -2025), DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL QUE TRANSCRITO DICE:

ACUERDO NÚMERO CEF-009-2025

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, como objetivos fundamentales tiene reglamentar, desarrollar, promover, controlar el fútbol a nivel nacional y adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación de sus reglamentos y estatutos, así como velar por que se cumplan por sus mismos miembros y afiliados los reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF y UNCAF;

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en su artículo 21, establecen que el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes es el Órgano encargado del sistema de concesión de licencias a los Clubes dentro de la FEDEFUT.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 39 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Comité Ejecutivo está facultado para: a) adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o cualquier otro órgano según los Estatutos y reglamentos de la FEDEFUT;.... b) aprobar los reglamentos de la FEDEFUT que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de otro órgano de la FEDEFUT.

CONSIDERANDO

Según el artículo 65 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Comité Ejecutivo establecerá un reglamento sobre el sistema de concesión de licencias a los Clubes de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA y CONCACAF, debiendo establecer en el mismo los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los Clubes que deseen participar en las competiciones organizadas y avaladas por la FEDEFUT.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo dispuesto en los artículos 98, 100 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; los artículos 1, 2, 3, 21, 39 a) y d), y 65 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el presente: **REGLAMENTO SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A LOS CLUBES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA.**





REGLAMENTO SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A LOS CLUBES DE LA FEDERACIÓN

NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento se aplica a los clubes que participan en las competiciones de clubes masculinos y femeninos, autorizadas, avaladas, coordinadas y supervisadas por la FEDEFUT y las cuales se describen a continuación:
 - a. Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala;
 - b. Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados;
 - c. Liga de Fútbol Segunda División de No Aficionados;
 - d. Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala.

En el caso de la Liga de Fútbol de Segunda División de no aficionados y de la Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes emitirá una circular donde consten los requisitos que los clubes de estas ligas deben de cumplir para obtener la licencia correspondiente.

2. El presente reglamento rige los derechos, deberes y responsabilidades de todas las partes implicadas en el sistema de Concesión de Licencias a los Clubes y define, en concreto:
 - a. Los requisitos mínimos que deberán cumplir los Clubes para ser admitidos a las competiciones en el ámbito que determine la FEDEFUT;
 - b. El procedimiento respecto a la concesión de licencias;

Dentro de este literal se deberá tomar en cuenta:

- b.1 Los procedimientos mínimos que debe seguir la FEDEFUT en la valoración de los criterios de otorgamiento de una licencia;
- b.2 Al solicitante de licencia, así como la licencia para participar en competiciones profesionales;
- b.3 Los criterios mínimos deportivos, de infraestructura, administrativos, legales y financieros que debe cumplir un club para que la FEDEFUT le conceda una licencia de club profesional para participar en competiciones profesionales.

Artículo 2 Objetivo y Metas.

El objetivo general del proyecto de Licencias de Clubes es elevar el nivel de club de fútbol. En virtud de lo anterior se tienen cuatro objetivos principales, los cuales son los siguientes:

1. Entender y salvaguardar el fútbol de clubes;
2. Elevar el nivel de profesionalismo en la administración del club de fútbol;
3. Identificar y compartir las mejores prácticas de nuestros clubes y ligas;
4. Formalizar los requisitos para la participación en competencias domésticas y regionales.





Artículo 3 Definición de términos.

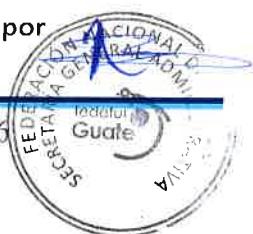
A efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

1. **Criterios:** Requisitos que deberá cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías, siendo estas:
 - a. Deportivos.
 - b. De infraestructura.
 - c. Administrativos.
 - d. Legales.
 - e. Financieros.
2. **Criterios Domésticos:** Los requisitos mínimos que los Clubes deben cumplir para participar en las competencias domésticas de Clubes. El cumplimiento de todos los Criterios Domésticos también permite a los Clubes participar en cualquier competencia regional de la Unión sancionada por CONCACAF, en su caso.
3. **Criterios Regionales:** Los requisitos mínimos que los Clubes deben cumplir, además de los Criterios Domésticos, para participar en cualquier competencia regional de Clubes aplicable (con la excepción de cualquier competencia regional de la Unión sancionada por CONCACAF, en su caso).
4. **Gastos de transferencia de un jugador:** Pagos a terceros por la transferencia de un jugador que comprenden:
 - a. Gravamen o comisiones aplicadas al pago por traspaso (en su caso); y
 - b. Otros gastos directos derivados de la transferencia del jugador.
5. **Plazo para la presentación de la solicitud al licenciatario:** Fecha que la FEDEFUT a través del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, ha señalado como límite y que se exige a los solicitantes de licencia para que hayan enviado toda la información relativa a sus solicitudes de licencia.
6. **Acontecimiento o condición de relevancia económica significativa:** Un acontecimiento o condición tiene relevancia económica significativa cuando se considera material para los estados financieros de la entidad informante y requeriría una presentación distinta (adversa) de los resultados de las operaciones, la posición financiera y los activos netos de la entidad informante si se hubiera producido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior o el período intermedio.
7. **Licencia:** Documento que emite el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, en el cual se confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del solicitante de licencia, para participar en competiciones de clubes de Guatemala, la Licencia deberá ser concedida o rechazada para todos los Clubes al menos veinticinco (25) días antes del primer partido oficial de la competencia doméstica, la Licencia tiene vigencia de un (1) año o el equivalente a una temporada de la Liga Doméstica.
8. **Plataforma:** Para efectos del presente Reglamento, una plataforma en línea (actualmente "COMET") utilizada por CONCACAF, para la implementación de las Licencias de Clubes.
9. **Solicitante de Licencia:** Club con personalidad jurídica total e individualmente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales.
10. **Licenciatario:** Club solicitante al que el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes le concede una licencia.
11. **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association





12. **FEDEFUT:** Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (Para efectos del presente reglamento también se podrá denominar AM).
13. **CONCACAF:** Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
14. **Lista de decisiones de concesión de licencias:** Lista elaborada por la FEDEFUT que contiene, entre otros, información acerca de las solicitudes de licencia que han pasado por el proceso de concesión de licencias y a los que los órganos decisores nacionales han otorgado una licencia de la forma establecida y comunicada por la FEDEFUT.
15. **Gerente de las Licencias de Clubes.** Una persona responsable de la administración de la Licencia del Club dentro de la AM.
16. **Órgano de Primera Instancia:** Órgano de Concesión de Licencia a los Clubes de FEDEFUT, es el órgano responsable de revisar inicialmente la solicitud de un Club para evaluar si cumple con los Criterios Domésticos y los Criterios Regionales (Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes y/o OCL).
17. **Órgano de Apelaciones:** Es el órgano encargado de revisar la Apelación de un Club a una decisión relacionada con la licencia (Comisión de Apelación).
18. **Práctica contable nacional:** Las prácticas contables y de auditoría y la información que deben revelar las entidades en Guatemala de conformidad con la legislación nacional aplicable.
19. **Entidad Informante:** El miembro registrado, sociedad mercantil o asociación civil, de acuerdo con el presente reglamento, que deba facilitar a la FEDEFUT estados financieros consolidados.
20. **Cambio significativo:** Un hecho considerado material para la documentación previamente presentada a la FEDEFUT y que requeriría una presentación distinta de haberse producido antes de la presentación de la documentación para la concesión de la licencia.
21. **Influencia significativa:** La interferencia de un tercero en las decisiones sobre políticas financieras y operativas del solicitante o licenciatario.
22. **Información complementaria:** Información financiera que deberá ser facilitada al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT, además de los estados financieros. La información complementaria deberá elaborarse sobre la base de principios contables que concuerden con los estados financieros. La información financiera deberá extraerse de fuentes que concuerden con las empleadas en la elaboración de los estados financieros anuales. Cuando resulte apropiado, el contenido de la información complementaria deberá estar de acuerdo o conciliarse con la pertinente información contenida en los estados financieros.
23. **Liga Nacional:** Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, competición de clubes profesionales autorizada, avalada, coordinada y supervisada por la FEDEFUT.
24. **Primera División:** Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados, competición de clubes profesionales autorizada, avalada, coordinada y supervisada por la FEDEFUT.
25. **Segunda División:** Liga de Fútbol Segunda División de No Aficionados.
26. **Liga Femenina:** Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala.
27. **Sociedades Mercantiles:** Son sociedades organizadas bajo forma mercantil de conformidad con la legislación nacional, pudiendo constituirse en cualquiera de las siguientes: a) Sociedad Colectiva; b) Sociedad en Comandita Simple; c) Sociedad de Responsabilidad Limitada; d) Sociedad Anónima; y e) Sociedad en Comandita por Acciones.





28. Festivales: Actividades que deberán de organizar y realizar los clubes para apoyar el trabajo de desarrollo de los jugadores que integren sus distintas categorías.

En el presente Reglamento, el uso del género masculino comprenderá igualmente el género femenino y viceversa.

Artículo 4 Políticas de Excepción.

La Administración de CONCACAF podrá conceder excepciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento de Concesión de Licencias, estas deberán de constar en solicitud escrita y debidamente justificada.

Artículo 5 Normativa de CONCACAF.

CONCACAF establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los clubes del área para participar en los torneos que ella organice. Por ello a pesar de que los clubes tengan su licencia para participar en los torneos nacionales no implica que tal licencia les permita participar de forma automática en los torneos que organice la CONCACAF y que existan para el efecto requisitos adicionales que deberán de cumplirse.

Artículo 6 Inspecciones locales de CONCACAF.

1. CONCACAF tiene el derecho de realizar controles, en cualquier momento, a la FEDEFUT y / o a los clubes, estadios, instalaciones de entrenamiento y sede.
2. FIFA tiene el derecho de solicitar a CONCACAF inspecciones específicas a cualquier lugar.
3. Los controles en el lugar tienen por objetivo garantizar que las licencias se han concedido correctamente por la FEDEFUT en el momento de la decisión final y vinculante.
4. A petición de la FIFA, CONCACAF enviará a FIFA informes exhaustivos sobre los resultados de los controles sobre los lugares visitados.

Artículo 7 Inspecciones locales de FIFA.

En el caso de que la CONCACAF no lleve a cabo una inspección, y si la FEDEFUT no envía a la FIFA, a petición propia, informes exhaustivos sobre el resultado de los controles en el lugar, la FIFA fijará un plazo a CONCACAF para hacerlo. Si este plazo no es respetado por la CONCACAF, la FIFA tiene el derecho de llevar a cabo los controles en el lugar directamente. La FEDEFUT está obligada a cooperar con la FIFA para este fin y permitir a la FIFA pleno acceso a los archivos.

TITULO II ÓRGANO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS A LOS CLUBES DE FEDEFUT

Artículo 8 Nombramiento.

La FEDEFUT realizará el proceso de tramitación y concesión de las Licencias a los Clubes a través del Órgano de Concesión de Licencias (en adelante el Órgano u Organismo), el cual será nombrado de manera exclusiva por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT.





Artículo 9 Integración del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes estará integrado como mínimo con tres (3) miembros que deben ser personas de reconocida honorabilidad y con conocimientos amplios en materia Deportiva, específicamente en fútbol. Los miembros del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes serán nombrados por un período de cuatro años prorrogables. Una vez hecha la integración, el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT nombrará al Presidente de entre los miembros designados.

Artículo 10 Funcionamiento del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

1. La sede del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, serán las oficinas centrales de la FEDEFUT.
2. El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes se reunirá cada vez que sea convocado por su presidente, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT o bien cuando el cumplimiento de sus fines lo amerite.
3. La FEDEFUT pondrá a disposición del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes el personal que será el apoyo administrativo en la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.
4. El quórum requerido para el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, es cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes al inicio de la sesión (más del 50%). Una vez establecido el quórum las resoluciones serán tomadas por la mayoría (mas del 50%) de los miembros presentes, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, nulos o aquellos que hayan sido manipulados de alguna manera.

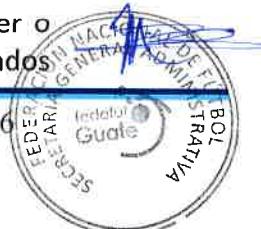
Artículo 11 Responsabilidades del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Son responsabilidades del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes:

1. Establecer una administración de licencias adecuada, de la forma prevista en el presente Reglamento y conforme sus propias directrices;
2. Valorar la documentación facilitada por los clubes, analizar si es adecuada y determinar si se han cumplido todos los criterios y qué información complementaria se precisa, en su caso, de la forma prevista en el presente reglamento;
3. Velar por la igualdad de trato entre todos los clubes que soliciten una licencia y garantizar la plena confidencialidad de los mismos en lo que respecta a toda la información facilitada durante el proceso de concesión de licencias, de la forma prevista en el presente reglamento;
4. Resolver mediante una decisión fundamentada si se concede, se deniega o se revoca la concesión de una licencia.

Artículo 12 Otras responsabilidades del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, de la Comisión de Apelaciones y Tribunal de Arbitraje Nacional.

1. Los Órganos decisorios son: el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes como primera instancia (-OPI-), la Comisión de Apelación de la FEDEFUT como segunda instancia y el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol de la FEDEFUT como última instancia.
2. El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes decide si se debe conceder o denegar una licencia a un solicitante sobre la base de los documentos facilitados





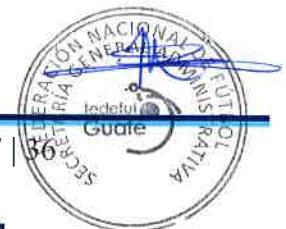
dentro del plazo de presentación fijado por el mismo órgano, o bien si debe revocar una licencia.

3. Los recursos de apelación, formulados por escrito, que se presenten dentro del plazo establecido, la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT los resolverá de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y tomará una decisión final vinculante y razonada sobre si se concederá o no una licencia.
4. La Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT emitirá su decisión sobre la base de la resolución del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes y de todas las pruebas facilitadas por el recurrente.
5. Los integrantes del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT deberán:
 - a. Actuar de forma imparcial en el desempeño de sus obligaciones.
 - b. Abstenerse en caso de duda en cuanto a su independencia con respecto al solicitante de licencia o en caso de existir un conflicto de interés. En caso de que algún solicitante o licenciatario considere que la independencia de criterio de algunos de los miembros del órgano puede encontrarse comprometida podrá recusar a dicho miembro.
 - c. Quien presente una recusación, deberá enviar un escrito al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes en un plazo de dos (2) días hábiles, a partir del momento en que tuvo conocimiento de la parcialidad o dependencia, bajo pena de preclusión.
 - d. La recusación debe contener un informe preciso de los hechos que la motivan, e indicar los medios probatorios correspondientes. Los miembros no recusados del órgano de Concesión de Licencias a los Clubes decidirán en definitiva sobre la solicitud de recusación. Dicha decisión se tomará en ausencia del miembro recusado.
6. Los integrantes del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes no podrán pertenecer simultáneamente a un órgano jurisdiccional estatutario de la FEDEFUT, pero esta puede designar como miembros a personal administrativo, con la excepción del Gerente o Jefe del Departamento de Concesiones de licencias a Clubes, que no puede ser miembro del OCL.

Artículo 13 Administración de las Licencias de Clubes.

La Administración de las Licencias de Clubes, estará bajo la dirección del Gerente de las Licencias de Clubes, quien deberá:

1. Determinar los plazos para la documentación que debe presentar el Club a la AM a través de la Plataforma de conformidad con los plazos establecidos por CONCACAF y la AM.
2. Revisar la documentación remitida por los Clubes a través de la Plataforma.
3. Realizar o coordinar las revisiones de Estadios durante el tiempo que estime pertinente, hasta que los mismos sean avalados para albergar eventos deportivos.
4. Informar a CONCACAF de todas las decisiones sobre Licencias Domésticas y Regionales (aprobaciones y negativas) al menos quince (15) días antes del primer partido oficial de la competencia doméstica de Clubes a través de la Plataforma y con una carta formal enviada por correo electrónico a clublicensign@concacaf.org y clubs@concacaf.org





Artículo 14 Catálogo de Sanciones y su ejecución.

Con el fin de velar por un proceso de valoración adecuado, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes:

1. Aplicará el catálogo de sanciones previstos en el presente Reglamento, en caso de incumplimiento a los criterios definidos en el mismo.
2. Sin perjuicio del catálogo de sanciones indicado en el numeral 1 precedente, se aplicará el Código Disciplinario de la FEDEFUT, Código de Ética de FEDEFUT y en su defecto los de FIFA, y normas concordantes en caso de violación a lo estipulado en ellas.
3. La ejecución de las sanciones corresponderá al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes. Así mismo, se comunicará al Comité Ejecutivo de la FEDEFUT y a las Ligas Afiliadas a la cual pertenece el club sancionado, las sanciones contempladas para lo que corresponda.

Artículo 15 Procedimientos de valoración.

Los métodos de valoración los definirá el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, de conformidad con la normativa de la FEDEFUT vigente, la normativa de CONCACAF y de la FIFA en forma supletoria.

Artículo 16 Igualdad de trato y confidencialidad.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, velará por la igualdad de trato entre todos los solicitantes de licencia en el transcurso del procedimiento y garantizará al solicitante de licencia plena confidencialidad de toda la información presentada en el proceso de solicitud de licencia. Cualquier persona implicada en dicho proceso o designado por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, deberá igualmente guardar la confidencialidad de la información que conozca en el ejercicio de sus labores.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, tomará las decisiones y medidas necesarias a fin de preservar la confidencialidad de la información y documentación que sea presentada, tomando en consideración las obligaciones de confidencialidad adquirida previamente por los clubes.

TITULO III

SOLICITANTE DE LICENCIA, PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA, LICENCIA, PAGO POR DERECHO A TRAMITAR LICENCIA

Artículo 17 Definición del solicitante de Licencia.

El solicitante de licencia solo podrá ser un Club de Fútbol, el cual es la entidad legal responsable del equipo de fútbol que participa tanto en competiciones domésticas como internacionales y es miembro o está afiliado a la FEDEFUT.

El club de fútbol tendrá la forma de persona jurídica, constituida conforme a la legislación guatemalteca como asociación civil o como sociedad mercantil, contando con un representante legal con facultades suficientes para ese acto o quien éste designe conforme a lo que indiquen sus Estatutos, y cuya personería deberá estar vigente al momento de la





presentación de su solicitud de licencia, así como deben estar debidamente inscritos en el Registro respectivo.

Sólo un miembro registrado puede designar a una persona que esté dentro de su Junta Directiva o Personal administrativo del club afiliado de la FEDEFUT para que pueda solicitar una licencia. Las personas individuales, gestores y/o tercera personas no pueden solicitar una licencia. Cabe mencionar que ninguna persona ajena al club está autorizada para realizar los trámites correspondientes al Licenciamiento.

El club es totalmente responsable de la participación en las competiciones de fútbol domésticas e internacionales, así como el cumplimiento de los criterios de la Concesión de Licencias a los Clubes dentro de los plazos establecidos por la Concacaf y la FEDEFUT.

Artículo 18 Responsabilidades generales del solicitante de Licencia.

El solicitante de licencia deberá facilitar y comunicar al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a través del departamento de Concesión de Licencias a los Clubes:

1. Toda la información necesaria o documentos pertinentes para demostrar completamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a la solicitud de licencia; y
2. Cualquier otro documento relevante para la toma de la decisión que sea solicitado por parte del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a través del departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.

Esto incluye información de contacto sobre las personas o profesionales que hayan emitido los dictámenes y posiciones técnicas que el club solicitante hubiese presentado como parte de su solicitud y relacionadas con el área deportiva, de infraestructura, administrativa, legal y financiera.

Cualquier acontecimiento sucedido con posterioridad al envío de la documentación relativa a la solicitud de licencia y que pueda representar un cambio significativo para la información previamente enviada deberá notificarse puntualmente al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a través del departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.

Artículo 19 Procedimiento de Solicitud de Licencia.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, a través del Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes deberá emitir convocatoria OFICIAL para aperturar el proceso de licenciamiento, luego actuar de conformidad con los siguientes principios generales de procedimiento de otorgamiento de licencia:

1. **Proceso de notificación.** Para la comunicación oficial mencionada en el punto anterior, así como para todo el proceso de licenciamiento se tendrá por válida la notificación que se haga mediante correo electrónico a las direcciones acreditadas de los clubes y ante las ligas respectivas, que a su vez tendrán la obligación de notificar a sus clubes afiliados, ante la Unidad de Registro de Jugadores; ante la Unidad Revisora de Estadios y ante el Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes, todos de la FEDEFUT.



2. **Firma de acuerdos de confidencialidad.** Para brindar seguridad de toda la información presentada y que no exista uso mal intencionado de la misma se firman acuerdos de confidencialidad entre las partes.
3. **Envío de la documentación a los Clubes solicitantes.** El Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes deberá facilitar a los Clubes solicitantes todos aquellos formularios, cuestionarios, recomendaciones y demás información que considere necesaria con la finalidad de que lleven a cabo el procedimiento de la Licencia. La carga de la prueba recae en el Club solicitante que debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la Licencia.
4. **Solicitud y presentación de la documentación al Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.**
 - 4.1 **Presentación de la Documentación.** El Departamento de Concesión de Licencias requerirá a los clubes solicitantes de la Licencia, que presenten toda la documentación prevista en el presente Reglamento, por medio de la plataforma en línea utilizada por CONCACAF para la implementación de las Licencias de Clubes, además cuando se requiera por medio escrito o por medio del correo electrónico.
 - 4.2 **Documentación de Licencia Obligatoria.** Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá ingresar y completar toda la información y documentación requerida en la plataforma en línea utilizada por CONCACAF, que se indica en el presente Reglamento , en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario luego de la apertura del proceso , este proceso se realizará antes del inicio de la temporada oficial de la liga en la que participan, de acuerdo a la planificación y tiempos que estime el Departamento de Concesión de Licencias y de acuerdo al presente reglamento, todos los requisitos deberán haberse completado al menos veinticinco (25) días calendario antes del primer partido oficial de la competencia doméstica.
5. **Proceso de análisis de la solicitud de licencia.** Con la recepción de los documentos remitidos por los Clubes solicitantes, el Departamento de Concesión de Licencias debe verificar que toda la documentación ha sido presentada y/o cargada en la plataforma COMET dentro del plazo establecido y debe informar al OCL para la toma de decisiones. En el caso de que un club solicitante no presente la información dentro del plazo señalado, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes estará facultado para archivar la solicitud e informar lo conducente al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.
6. **Examen y Valoración.** Si los Clubes solicitantes entregan la documentación de Licencia en tiempo y forma, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes deberá de calificar la información recibida, proceder a su registro y llevar a cabo una valoración para determinar si la documentación entregada y/o cargada en la plataforma asignada por CONCACAF está completa, es veraz y si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento.





7. **Visita a los clubes.** Se programará visita a la sede y estadios de los Clubes por parte del Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes y la Comisión Revisora de Estadios, para corroborar aspectos que considere oportunos y sobre todo de las instalaciones de los estadios registrados.
8. **Plazo de Subsanación.** En el caso de que la documentación recibida estuviera incompleta, defectuosa o simplemente no se ajusta a lo requerido, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes deberá comunicar al Club respectivo esta circunstancia, para que dentro del plazo perentorio de ocho (8) días calendario proceda a subsanarlo, y si el requisito para su cumplimiento requiere más tiempo, el Órgano de Concesiones de Licencias a los Clubes podrá extender este plazo por una única vez.
9. **Resolución Final.** Una vez transcurrido el plazo en el punto anterior si procediere, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para emitir la resolución final, debidamente fundamentada, y en la cual se indique claramente si concede o deniega la licencia, así como cualquier sanción correspondiente.
10. **Recursos:** Si un solicitante de licencia, no estuviese de acuerdo con la resolución final, indicada en el punto anterior, tendrá el derecho a presentar un recurso de apelación ante la Comisión de Apelación de la FEDEFUT, en el plazo y forma establecido en el Reglamento respectivo de dicha comisión. En caso de no presentarse apelación, la resolución indicada en el punto anterior, quedará en firme. Asimismo, de la resolución que emita la Comisión de Apelación de FEDEFUT se deberá de remitir inmediatamente una copia al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes para que éste último lo suba a la plataforma correspondiente.
11. Los plazos del procedimiento de la solicitud de licencia y todos aquellos que se relacionen con dicho procedimiento serán regulados por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.
12. El procedimiento finalizará con el envío a la CONCACAF de todas las decisiones relativas a las licencias.

Artículo 20 Licencia.

Licencia es el documento que emite el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, en el cual se confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del solicitante de licencia, para participar en competiciones de clubes de Guatemala.

Las licencias serán emitidas por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las licencias tendrán una vigencia un año o de una (1) temporada, de conformidad con el calendario de competencia de las Ligas afiliadas y reconocidas por la FEDEFUT. Vencido el plazo anterior, los clubes deberán llevar a cabo el proceso de Licenciamiento de conformidad con el presente Reglamento para cada temporada.





Las licencias serán intransferibles. En el caso de que se diera un cambio significativo en las condiciones de un club (siempre y cuando sus Estatutos y reglamentos vigentes lo permitan), su naturaleza jurídica, sede, nombre, cambio de administración, cambio de propietarios, entre otros, el club deberá someterse nuevamente al proceso de otorgamiento de una licencia, para poder continuar participando en la Liga afiliada a la FEDEFUT, que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de un Contrato de Administración, los mismos deberán ser presentados, previo a su firma al Órgano de Concesión de Licencias para su respectiva aprobación. El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, analizará dicho contrato y si fuese el caso podrá solicitar información adicional al club, de no presentar dicha información, no se otorgará la aprobación y por ende el Contrato de Administración no tendrá ningún efecto legal ni deportivo.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, podrá revocar la licencia en los siguientes casos:

1. Cuando por cualquier motivo, el licenciatario se declare en quiebra y entre en liquidación durante la temporada, de la forma prevista por la legislación nacional aplicable;
2. Cuando el licenciatario deje de cumplir cualquiera de las condiciones para la concesión de la licencia; o
3. Cuando el licenciatario incumpla cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Reglamento, Estatutos de la FEDEFUT, reglamentos y directrices de FEDEFUT y demás normas concordantes, lo anterior de acuerdo con la declaración jurada que se solicita según el presente reglamento.

El solicitante de licencia, junto con la documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de licencia, deberá realizar el depósito de pago a la cuenta que la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala indique, por un monto de:

- 4.1 Liga Nacional: Tres mil quetzales (Q. 3,000.00);
- 4.2 Primera División: Dos mil quetzales (Q. 2,000.00);
- 4.3 Segunda División: Un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00);
- 4.4 Liga Femenina: Quinientos quetzales (Q. 500.00).

Tan pronto como se declare la revocación de una licencia, la FEDEFUT deberá informar en consecuencia a la CONCACAF para lo que corresponda.

Artículo 21 Ascenso de Clubes.

En el caso que un Club de Primera División, ascienda a la Liga Nacional, tendrá un plazo de dos (2) meses calendario, para cumplir con las condiciones y requisitos que se exigen en Liga Nacional y que no fuese requisito para la Primera División. En todo lo demás si tendrá que cumplir con todos los requisitos necesarios e indicados en este Reglamento.

Cuando un Club de Segunda División, ascienda a la Primera División, tendrá un plazo de cuatro (4) meses calendario, a partir de la fecha en que se declare oficialmente ascendido.





para cumplir con las condiciones y requisitos que se exigen en Primera División y que no fuese requisito en la Segunda División.

En caso de que algún Club recién ascendido no cumpla con todos los requisitos, una vez vencido el plazo anteriormente indicado, se procederá a la denegatoria de la Licencia.

TITULO IV **CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LICENCIAS**

Artículo 22 Generalidades.

Los clubes deben cumplir los criterios definidos y regulados en el presente reglamento, para que les sea concedida la licencia para participar en competiciones oficiales de fútbol profesional de la FEDEFUT y sus ligas afiliadas.

Inicialmente el incumplimiento de los criterios definidos en los artículos del 23 al 59 tendrá una amonestación escrita con plazo razonable a criterio del Órgano de Concesiones de Licencias a Clubes para que dicho incumplimiento sea subsanado, posteriormente dicho incumplimiento tendrá la imposición de una sanción económica, y por último dicho incumplimiento conllevará la denegación de licencia que será establecida y determinada por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, conforme su catálogo de sanciones y la gravedad del incumplimiento, todo esto contenido en el presente reglamento.

CAPÍTULO I **CRITERIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 23 Administración del Club.

El solicitante de licencia deberá llenar con exactitud la sección “Información General del Club” con todos los ítems de carácter obligatorio, el cual se encuentra ubicado en la plataforma asignada de CONCACAF. El solicitante de licencia deberá contar con un equipo administrativo suficiente para satisfacer sus necesidades de gestión diaria y llenar con exactitud la sección de “Personal Administrativo”. Deberá contar además con un espacio de oficina en el que llevará a cabo dichas tareas, deberá estar equipada, como mínimo, con equipo de computación y teléfono. El Club debe presentar el contrato de arrendamiento de la sede oficial o el Título de propiedad previo al inicio de la temporada. Debe tomarse en cuenta que ninguna persona podrá ocupar simultáneamente una función, ya sea administrativa o deportiva. El incumplimiento de lo anterior será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 24 Director o Gerente General.

El solicitante de licencia deberá contar con un Director o Gerente General encargado de la gestión de las cuestiones operativas diarias del club. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.





Artículo 25 Director Financiero (Contador, Contador Público o Auditor).

El solicitante de licencia deberá contar con un Director Financiero, quien es responsable de las operaciones financieras del club. El Director Financiero podrá ser alguien que esté trabajando en el área administrativa o una persona externa contratada por el club. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, copia del título que acredite su profesión, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 26 Oficial de Medios.

El solicitante de licencia deberá contar con un Oficial de Medios encargado de las operaciones y actividades relacionadas con los medios. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 27 Oficial de Seguridad.

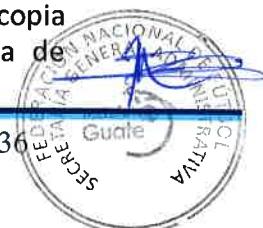
El solicitante de licencia deberá contar con un Oficial de Seguridad encargado de las cuestiones de seguridad del plantel (con conocimientos en el ámbito de seguridad que deberá acreditar por medio de diplomas o certificaciones de cursos en ese tema), así como la seguridad de las operaciones y eventos del club. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 28 Coordinador del Estadio.

El solicitante de licencia, a partir de la temporada oficial 2026-2027, deberá contar con un Coordinador del Estadio o a un Contacto Operativo, encargado de todas las cuestiones operativas del Estadio que utilice durante los encuentros deportivos de la temporada. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla, contrato o para cada evento que realiza, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 29 Director de Mercadeo.

El solicitante de licencia, deberá contar con un Director de Mercadeo encargado de las actividades de mercadeo del club. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de





CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 30 Inscripción de Jugadores y miembros de Cuerpo Técnico en Plataforma FIFA Connect y en Plataforma asignada de CONCACAF

El club deberá inscribir a cada jugador y persona del cuerpo técnico ante la Liga correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos que la Unidad de Registro Único de Jugadores de la FEDEFUT y la Liga soliciten, lo cual incluye el contrato con el jugador y miembros del cuerpo técnico.

Es responsabilidad del Club velar porque su Liga ingrese y actualice la información en la Plataforma FIFA Connect, la cual será validada por la Unidad de Registro Único de Jugadores de la FEDEFUT, también deberán cargar la información en la plataforma asignada de CONCACAF, la cual será validada por el Departamento de Concesiones de Licencias a Clubes de la FIFA. La información del Club que no aparezca actualizada o completa por incumplimiento del club, el mismo será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

A partir de la temporada oficial 2026-2027 todos los jugadores y miembros del Cuerpo Técnico deben estar debidamente registrados en la plataforma asignada de CONCACAF.

Artículo 31 Contrato escrito con Jugadores Profesionales.

Todos los jugadores profesionales de la Categoría Mayor y Reserva de los solicitantes de licencia, deberán haber suscrito un contrato escrito con el solicitante de Licencia cuando así corresponda, con indicación expresa del monto de honorarios y demás rubros percibidos por el jugador, todo de conformidad con lo dispuesto al efecto en los Reglamentos de FEDEFUT sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y en forma supletoria se aplicará el Reglamento de FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. El Club solicitante deberá percibirse de tener dicho contrato registrado en FEDEFUT en la Plataforma FIFA Connect, responsabilidad que recae en el Club, caso contrario será objeto de recibir las sanciones contempladas en el presente Reglamento. El contrato a utilizar deberá constar en el formato que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala proporcione a cada Liga, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. El cumplimiento de lo anterior se corroborará con el Registro de Jugadores de la FEDEFUT, el cual emitirá una copia al Departamento de Concesión de Licencias de los avales emitidos a cada club.

CAPITULO II CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 32 Implementación de Criterios Deportivos.

La implementación de los Criterios Deportivos tiene como objeto identificar y aumentar el número de futbolistas y entrenadores en la región, mejorando al mismo tiempo la experiencia de los jugadores juveniles a nivel Club, también ofrecer talleres de capacitación en temas deportivos. El solicitante de licencia deberá llenar con exactitud la sección de "Personal Deportivo del Club" con todos los ítems de carácter obligatorio, el cual se encuentra ubicado en la plataforma asignada de CONCACAF.





Artículo 33 Director Técnico del primer equipo.

El solicitante de licencia deberá contar con un director técnico, quien será el encargado de las cuestiones futbolísticas del primer equipo, quien deberá contar con las licencias emitidas por la FEDEFUT y titulaciones necesarias para dirigir en Liga Nacional y Primera División.

El Director Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente emitida por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de la FEDEFUT. Así mismo, deberá contar con su contrato respectivo, estar inscrito en su respectiva liga y en el sistema de FIFA Connect, utilizando para tal efecto el formato autorizado y proporcionado por la FEDEFUT, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 34 Asistente Técnico del primer equipo.

El solicitante de licencia deberá contar con un Asistente Técnico que apoye al Director Técnico, en relación con todas las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El Asistente Técnico deberá contar con las licencias y titulaciones necesarias para dirigir en Liga Nacional y Primera División. El Asistente Técnico deberá contar con su respectivo contrato debidamente inscrito en su respectiva Liga, y en el sistema de FIFA Connect, utilizando para tal efecto el formato autorizado y proporcionado por la FEDEFUT, con la licencia vigente emitida por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de FEDEFUT, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 35 Médico Colegiado Activo.

El solicitante de licencia deberá contar con al menos un Médico, encargado de la atención de todos los médicos del Club, así como de la política antidopaje. El médico deberá estar debidamente habilitado para ejercer su profesión en Guatemala. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, Título que lo acredite como Médico y Licencia FEDERATIVA, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 36 Fisioterapeuta Colegiado Activo.

El solicitante de licencia, deberá contar con al menos un Fisioterapeuta, encargado de la atención terapéutica y los masajes del equipo durante los partidos y los entrenamientos. El fisioterapeuta deberá estar acreditado para ejercer su profesión en Guatemala. El club deberá presentar respaldo de la contratación del personal que se menciona ya sea por planilla o contrato, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte y Licencia Federativa, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.





Artículo 37 Entrenador de Porteros.

El solicitante de licencia de Liga Nacional, deberá designar un Entrenador de Porteros, quien deberá encontrarse debidamente inscrito, asimismo contar con su contrato respectivo y registrado en su liga correspondiente, utilizando para tal efecto el formato autorizado y proporcionado por la FEDEFUT, con el aval federativo vigente emitido por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de FEDEFUT y estar inscrito en el sistema FIFA Connect, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento. Para los Clubes de la Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados, este requisito se aplicará a partir de la temporada 2026/2027. Las Ligas deberán regular el tema de habilitación de casillas en relación a la figura de entrenador de porteros y lo relacionado al número de personal de Cuerpo Técnico que pueden convocar a un partido oficial y su permanencia en el banquillo.

Artículo 38 Preparador Físico.

El solicitante de licencia, deberá designar un Preparador Físico, éste deberá contar con su contrato respectivo y registrado en su liga correspondiente, utilizando para tal efecto el formato autorizado y proporcionado por la FEDEFUT, con la licencia vigente emitida por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de FEDEFUT y estar inscrito en el sistema FIFA Connect, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 39 Entrenadores de Ligas Menores.

El solicitante de licencia deberá designar entrenadores que cuenten con las licencias y titulaciones necesarias para dirigir equipos de menores, para cada categoría del club que participe en dichas competencias. Los Entrenadores de ligas menores deberán contar con un contrato, utilizando para tal efecto el formato autorizado y proporcionado por la FEDEFUT, estar debidamente inscritos en la liga correspondiente, con la licencia vigente emitida por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de la FEDEFUT, deberán presentar la certificación del RENAS previo al inicio de la temporada y la cual deberán renovar con un mes de anticipación a su vencimiento, además deberá acompañar copia del DPI o Pasaporte, información que deberá cargar en la plataforma asignada de CONCACAF. Ninguna persona podrá ocupar simultáneamente una función administrativa y una función deportiva para estos requisitos. El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 40 Plan de Desarrollo de Juveniles y Equipos de Categorías Inferiores.

1. El solicitante de licencia deberá contar con un plan escrito de desarrollo de categorías juveniles, el cual deberá cargar en la plataforma asignada por CONCACAF. Dicho programa debe incluir como mínimo con los aspectos siguientes:
 - a. Objetivos y filosofía del desarrollo de las categorías juveniles del club.
 - b. Organización de las categorías juveniles (organigrama, organismos involucrados, relación con el solicitante de licencia y equipos de categorías juveniles).
 - c. Personal técnico, médico y administrativo, con el grado académico necesario para desempeñar el puesto respectivo y titulación mínima exigida.





- d. Infraestructura disponible para las categorías juveniles (instalaciones de entrenamiento y de juego).
 - e. Programa educativo sobre las Reglas de Juego y de Dopaje.
 - f. Atención médica para los jugadores de las categorías juveniles (incluidos los exámenes médicos anuales).
 - g. Proceso de revisión y de realimentación para evaluar los resultados y logro de los objetivos definidos.
 - h. El solicitante de licencia deberá asegurarse, además, que no se impida a ninguno de los jugadores de sus categorías juveniles participantes en el plan de desarrollo, continuar con su formación y estudios académicos, así como la participación en los programas de selecciones menores.
2. El solicitante de licencia deberá completar el formulario de desarrollo juvenil en la plataforma asignada por CONCACAF.
 3. El solicitante de licencia deberá contar, al menos, con los siguientes equipos de categorías juveniles dentro de su organización.
 - a. Los clubes que participan en Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deberán contar con los equipos de categorías juveniles siguientes:
 - a.1 Equipo RESERVA, participarán todos los jugadores menores de 20 años.
 - a.2 Equipo juvenil A, participarán los jugadores de 16 a 17 años.
 - a.3 Equipo juvenil B, participarán los jugadores de 14 a 15 años.

Los equipos de Categorías inferiores de los clubes de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y Liga de Fútbol Primera División, deberán participar en competiciones oficiales organizadas por la Liga correspondiente o por la FEDEFUT, caso contrario serán sancionados de acuerdo al presente Reglamento.

- b. Los clubes que participen en Primera División, deberán contar con los equipos de categorías juveniles siguientes:
 - b.1 Equipo juvenil A, participarán los jugadores de 16 y 17 años.
 - b.2 Equipo juvenil B, participarán los jugadores de 14 y 15 años.
 - b.3 Equipo juvenil C, participarán los jugadores de 12 y 13 años.
- c. Las sanciones por incumplimiento a este artículo están tipificadas y serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 41 Programa de Fútbol Femenino.

Los clubes de Liga Nacional deben contar como mínimo, con un equipo de fútbol femenino debiendo cumplir para tal efecto con lo estipulado en el Reglamento de la FEDEFUT sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, principalmente el artículo 20 de dicho reglamento, o incorporar como mínimo un plan de desarrollo femenino dentro de su plan de desarrollo juvenil, de los dos que se mencionan en este artículo:

1. **Tener uno o más equipos juveniles femeninos:**
 - a. Al menos un equipo juvenil femenino entre las edades de 10 y 20 años de edad.
 - b. Cada equipo juvenil debe jugar un mínimo de diez (10) partidos competitivos durante la temporada.
2. **Organizar torneos juveniles femeninos:**





- a. Al menos dos torneos juveniles femeninos por temporada, cada uno con un mínimo de cuatro equipos.
- b. Cada equipo en los torneos debe jugar un mínimo de seis (6) partidos por torneo.

Cualquiera de las opciones a las que opten los clubes y mencionadas anteriormente o cualquier otra petición para cumplir con este requisito debe ser presentado por escrito y aprobado por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Toda la información requerida deberá ser cargada en la plataforma asignada por CONCACAF. Las sanciones por incumplimiento a lo regulado en este artículo, están tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 42 Examen Médico de los Jugadores.

El solicitante de licencia deberá asegurarse que todos los jugadores de las diferentes categorías sean sometidos a una evaluación médica anual, para determinar que se encuentran en condiciones aptas para participar en competencias. Asimismo, todos los jugadores de las diferentes categorías deberán contar con seguro médico. El club debe presentar el formato de certificación médica grupal de los jugadores inscritos en las diferentes categorías y la constancia de seguro médico del jugador que lo cubra por la temporada completa.

Toda la información requerida deberá ser cargada en la plataforma asignada por CONCACAF. Las sanciones por incumplimiento a lo regulado en este artículo, están tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 43 Capacitaciones en Temas Arbitrales y Reglas de juego.

El solicitante de licencia, deberá asistir obligatoriamente a los talleres de capacitación sobre “Temas Arbitrales y Reglas de Juego”, organizado por el Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes en coordinación con el Departamento de Arbitraje de la FEDEFUT, en las fechas, horarios y conforme la convocatoria que para tal fin se realice. Deberán de participar como mínimo cinco (5) jugadores, entre ellos el capitán del primer equipo, el entrenador y/o su asistente técnico y un miembro del personal administrativo del club. Los asistentes deben trasladar la información al resto del plantel. Posterior a cada capacitación se extenderá un Certificado de confirmación de asistencia, que el solicitante de Licencia deberá cargar en la plataforma asignada por CONCACAF; caso contrario se tomará como incumplimiento y el club será objeto de recibir las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 44 Capacitaciones en Temas de Antidopaje.

El solicitante de licencia deberá acreditar por medio de la constancia o certificado emitido por la Agencia Nacional Antidopaje de Guatemala (ANADO) de al menos cinco (5) jugadores del plantel del equipo mayor, así como del médico y fisioterapeuta del equipo. Los asistentes deben trasladar la información a todo el plantel y presentar constancia de los mecanismos utilizados para tal efecto por escrito al Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes.





El certificado será extendido por la ANADO a cada asistente que se registre en plataforma designada por dicha entidad y que cumpla con los requisitos, el solicitante de Licencia deberá cargar en la plataforma asignada por CONCACAF dichos certificados conjuntamente con los mecanismos de divulgación que haya utilizado, caso contrario se tomará como incumplimiento y el club será objeto de recibir las sanciones correspondientes dictaminadas en el presente Reglamento.

CAPITULO III CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 45 Estadio Sede, Sub Sede y Alterno.

La implementación de los Criterios de Infraestructura tiene como objetivo garantizar que los Clubes dispongan de estadios e instalaciones de entrenamiento adecuados para todos los partidos y entrenamientos, así como de los requisitos mínimos que deben cumplir sus estadios para participar en las competencias domésticas y/o regionales de Clubes.

La Unidad Revisora de Estadios de la FEDEFUT, luego de efectuar la revisión física de las instalaciones de los Estadios que se pretenda acreditar como Titular, Sede o Sub Sede por parte del club, remitirá el informe a donde corresponda, con las recomendaciones, remodelaciones y plazos si es el caso, que permitan que dicha instalación pueda ser utilizada para albergar encuentros deportivos de la categoría en la que se encuentre el Club, al momento de realizar la solicitud. Al momento de que se emita el aval del Estadio, se deberán cargar en la plataforma asignada de CONCACAF el formulario y el aval extendido por la Unidad Revisora de Estadios, para acreditar que efectivamente dichas instalaciones fueron objeto de revisión, cumplimiento y aprobación.

1. Acreditar un estadio sede, sub sede y un estadio alterno, desde los cuales desempeñará sus actividades deportivas y donde jugará como local en las competiciones oficiales, mismos que deben estar debidamente registrados ante su Liga y contar con el Aval ya sea provisional o definitivo de la Unidad Revisora de Estadios y que debe contar con una ponderación mínima del 90 % para Liga Nacional y 85% para Primera División en su evaluación. Será obligatorio primero contar con el Aval de la Fedefut para luego realizar la inscripción, ante su respectiva Liga.
2. En caso de que el solicitante de licencia no fuera el propietario del estadio, deberá facilitar el Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal o Contrato con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- y/o contrato o acuerdo suscrito con el propietario del mismo o con los propietarios de los distintos estadios que utilizará. El documento deberá especificar que el club tiene el derecho de utilizar el estadio en todos sus juegos como local y una duración como mínimo hasta el final de la temporada, así también indicar quién será el responsable de asumir la responsabilidad por las mejoras o modificaciones que sean requeridas por la Unidad Revisora de Estadios y además el Aforo Certificado por localidad, debiendo adjuntar los planos de los establecimientos.
3. Deberá garantizarse el uso de los estadios para celebrar los partidos disputados como local por el solicitante de licencia.
4. Presentar el Plan de Seguridad y Contingencia, elaborado por el Jefe de Seguridad o bien por la Empresa contratada para prestar el servicio.
5. Los estadios sede, sub sede y alterno serán inspeccionados por la Unidad Revisora de Estadios, durante el transcurso de la temporada, para verificar que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:





- a. Deben ser estadios que cumplan con las condiciones de seguridad mínima para organizar los partidos del club solicitante de licencia, los cuales deben contar con: muro perimetral, camerinos, graderíos sectorizados, malla que circule terreno de juego, ingresos y salidas suficientes, parqueos.
- b. Tener un terreno de juego cerrado al exterior, que cumpla con las dimensiones establecidas en las reglas de juego IFAB. Una gramilla o campo de juego cuyas medidas mínimas serán de 90 metros de largo por 45 metros de ancho, así como las medidas máximas serán de 120 metros de largo por 90 metros de ancho. No podrán ser de igual medida el ancho y largo de la cancha.
- c. Tanto los retiros en el fondo como los retiros laterales hacia el terreno de juego, ambos a obstáculo fijo en metros deberán como mínimo medir 2.2 metros.
- d. Las dimensiones de las porterías serán de 7.32 metros de ancho por 2.44 metros de alto de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Juego IFAB.
- e. Todas las medidas del terreno de juego deberán cumplir con las establecidas en las reglas de juego IFAB (área de meta, área penal, semicírculo de área, círculo central, área de tiro de esquina).
- f. Deberán contar con 4 banderolas, ubicadas en cada esquina de la cancha, las cuales deberán medir máximo 1.5 metros, sin ningún tipo de publicidad
- g. El estadio deberá estar equipado con dos banquillos cubiertos a nivel del terreno de juego para ambos equipos, cada uno de ellos con espacio de asiento para veinte (20) personas como mínimo y un banquillo cubierto a nivel del terreno de juego para el cuarto oficial, con sillas y mesa para tres (3) personas como mínimo.
- h. Tener una gramilla sintética o natural uniforme, de la misma calidad y especie, en buen estado, con un plan de mantenimiento adecuado sin alteraciones de planimetría. Además, deberá contar con un programa de mantenimiento de la cancha, sea natural o artificial. (presentar Planificación de Mantenimiento de instalaciones certificada por un profesional); las condiciones de la gramilla natural o sintética, serán determinadas por la Unidad Revisora de Estadios a través de la evaluación realizada al Estadio, en el caso de ser grama sintética el solicitante de licencia deberá presentar una certificación extendida por una empresa certificada en este tema, de que reúne las condiciones necesarias para poder ser utilizada para la realización de encuentros de fútbol, de la temporada para la que aplica la licencia.
- i. Tener camerinos en buen estado exclusivos para cada equipo, que ambos se encuentren en las mismas condiciones de seguridad, salubridad e higiene y con capacidad mínima para treinta (30) personas.
- j. Los camerinos de cada equipo deberán contar con servicio de agua potable y como mínimo con la infraestructura siguiente: tres (3) duchas; dos (2) servicios sanitarios; dos (2) lavamanos, los urinarios pueden ser opcionales; una (1) mesa para masajes; bancas o sillas en buen estado; divisiones, casilleros, lockers o percheros.
- k. Tener un (1) camerino exclusivo para el cuerpo arbitral que deberá contar con servicio de agua potable, con capacidad mínima para 6 personas, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene, con al menos un (1) servicio sanitario y una (1) ducha, 6 sillas o bancas en buen estado, una (1) mesa, agua potable caliente (no indispensable), internet (opcional para juegos)





domésticos, requisito indispensable para juegos regionales), divisiones, casilleros, lockers o percheros.

- I. Requisito indispensable tener una (1) sala médica, que también puede ser utilizada como sala DOPING, para la toma de muestras de control de antidopaje, que deberá contar como mínimo con una (1) mesa y al menos cuatro (4) sillas, un (1) lavamanos y un (1) servicio sanitario y una (1) ducha.
- m. La afición no deberá por ningún motivo tener acceso al área de camerinos, así como no deberá existir área de interacción entre aficionados, jugadores y árbitros tanto en su llegada o salida del estadio. El club local será el responsable de garantizar la seguridad de jugadores, cuerpo arbitral, cuerpo técnico y oficiales.
- n. Contar con al menos un sector de graderíos, cuya estructura deberá ser segura para los aficionados, en caso cuente con más de un sector de graderíos los mismos deberán estar debidamente demarcados y divididos.
- o. Contar con servicios sanitarios en cada localidad y en cantidad suficiente para la capacidad y/o aforo.
- p. En caso que el licenciatario inscriba el estadio sede o alterno, para ser habilitado en juegos de horario nocturno, deberá acreditar que el estadio posee un sistema de iluminación fijo y uniforme en todo el terreno de juego, con un mínimo de seiscientos (600) lux en promedio para Liga Nacional y quinientos (500) lux en promedio para Primera División, Segunda División y Liga Femenina. La unidad revisora de estadios será la encargada de realizar dicha revisión para acreditar el cumplimiento utilizando un luxómetro.
- q. VIDEO ASISTENCIA / VIDEO-ARBITRAJE (VAR), a partir de la temporada oficial 2025-2026, en la Liga Nacional se incorporará a la competencia el uso del Video de Asistencia al Arbitro (VAR), por lo tanto, todos los estadios que se registren en dicha Liga deberán contar con un área específica y acorde para ello, de acuerdo a lo regulado por FIFA. Los Clubes deberán contar con un contrato de derechos de transmisión, para asegurar que el servicio de VIDEO ASISTENCIA / VIDEO-ARBITRAJE (VAR), se pueda realizar en todos los encuentros que disputen durante la temporada. Asimismo, los Clubes deberán contar con un plan alternativo que asegure que el servicio de VIDEO ASISTENCIA / VIDEO-ARBITRAJE (VAR) se prestará en caso de que la transmisión no se lleve a realizar por cualquier motivo. Las Ligas deberán regular el uso de dispositivos tecnológicos relacionados con el uso de VIDEO ASISTENCIA / VIDEO-ARBITRAJE (VAR).
- r. Todos los requisitos anteriormente descritos deben de ser cumplidos por el solicitante de licencia, caso contrario su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 46 Instalaciones de Entrenamiento – Disponibilidad.

El solicitante de licencia deberá contar con instalaciones de entrenamiento disponibles durante todo el plazo del otorgamiento de la licencia, las cuales deberá registrar ante su respectiva liga y la FEDEFUT.

En caso de que el solicitante de licencia no fuera el propietario de las instalaciones de entrenamiento, deberá facilitar el contrato, acuerdo o documento suscrito con el propietario de las mismas, que acredite su uso durante la temporada.

Artículo 47 Instalaciones de Entrenamiento – Infraestructura mínima.





Como mínimo, la infraestructura de las instalaciones de entrenamiento de los clubes de Liga Nacional y Primera División deberá contar con una cancha de medidas reglamentarias ya sea natural o artificial, camerinos con ducha y servicios sanitarios, debidamente registradas en su respectiva liga y la FEDEFUT.

El incumplimiento de lo anterior será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

CAPITULO IV CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 48 Criterios Financieros.

La implementación de los Criterios Financieros, tienen como objeto ayudar a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a comprender la capacidad financiera de los Clubes nacionales, al tiempo que salvaguarda la continuidad de las competencias de Clubes, la FEDEFUT y la Administración de CONCACAF tienen derecho de revisar las finanzas auditadas de cualquier Club.

Asimismo, la implementación de estos criterios tienen por objeto elevar el nivel de profesionalismo en la gestión del Club de fútbol, servir como una herramienta de control y desarrollo por medio de la cual se trabaje con transparencia los estados financieros, presupuesto, deudas vencidas y obligaciones contractuales y/o legales pendientes con sus empleados actuales/antiguos y con las autoridades sociales/fiscales. El solicitante de la Licencia deberá cargar toda la información financiera de manera correcta y con información real que se encuentra en el apartado de la Plataforma asignada por CONCACAF.

El incumplimiento de lo anteriormente descrito, será objeto de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 49 Presupuesto de la Temporada.

El Club solicitante de la licencia deberá presentar el presupuesto detallado de ingresos, costos y gastos de la próxima Temporada dividido en torneos.

El incumplimiento de lo anteriormente descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 50 Estados Financieros Auditados.

El Club solicitante deberá presentar en relación al cierre del ejercicio fiscal anterior, la siguiente información:

1. Deberán elaborarse y presentarse estados financieros anuales del cierre del ejercicio fiscal anterior, a la presentación de la solicitud de licencia al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.
2. Los estados financieros anuales deberán ser auditados por un auditor externo independiente al solicitante de licencia y que deberá ser Contador Público y Auditor.





(CPA).

Los estados financieros anuales constarán de:

- a. Balance General con cierre del último ejercicio fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre del último ejercicio fiscal, a la fecha de la solicitud de la licencia.
- b. Estados de Resultados con cierre del último ejercicio fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, a la fecha de la solicitud de la licencia.
- c. Estado de Cambios en el Patrimonio, accionistas, inversores y socios con cierre del último ejercicio fiscal, que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, a la fecha de la solicitud de la licencia.
- d. Estado de Flujo de Efectivo con cierre del último ejercicio fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, a la fecha de la solicitud de la licencia.
- e. Flujo de efectivo proyectado a los dos años calendario siguientes al último ejercicio fiscal, a la fecha de la solicitud de la licencia.
- f. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas con cierre del último ejercicio fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, a la fecha de la solicitud de la licencia.

La información financiera requerida debe ser precisa y en relación a los ingresos debe reflejar los mismos por mercancías del club, de taquillas, patrocinios, etc.; en relación a los egresos debe reflejar los mismos por sueldos totales de los jugadores del club, sueldos totales de los miembros de cuerpo técnico, personal administrativo, transporte, hospedaje, alimentación, etc.

Los estados financieros anuales deberán cumplir los principios contables establecidos internacionalmente. Se facilitarán cifras comparativas en relación con la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior. En el caso que la licencia se solicite por primera vez por algún club, éste deberá presentar toda la documentación indicada en este artículo de los dos últimos ejercicios fiscales, previos a la solicitud de la licencia.

Dichos estados contables deberán presentar ratios de endeudamiento que no superen el valor 2, resultante de la razón de endeudamiento, tomada de la división entre el total pasivo y el total patrimonio. El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá valorar de manera individual aquellos casos que no cumplan dicha razón.

Artículo 51 Cuentas Bancarias Propias.

El Club solicitante de licencia deberá tener cuenta o cuentas bancarias a su nombre, en las que maneje los fondos de operación del Club, con ello evitar los malos manejos y dudosa procedencia de los fondos que se destinan para el manejo diario de las operaciones del mismo.

Artículo 52 Deudas con Jugadores, Miembros de Cuerpo Técnico y Clubes de Fútbol.

1. El solicitante de licencia deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con jugadores, miembros de cuerpos técnicos, con la FEDEFUT,





- clubes de fútbol nacionales y/o internacionales, por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.
2. Se consideran deudas aquellas sumas debidas a los jugadores, miembros de cuerpos técnicos, FEDEFUT, o clubes de fútbol, derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, los gastos directos de transferencia de un jugador, incluyendo compensación por formación y contribución de solidaridad, tal como se define en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el estatuto y transferencia de jugadores y en el Reglamento de la FIFA sobre el estatuto y transferencia de jugadores.
 3. El solicitante de licencia deberá elaborar y presentar al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.
 4. El solicitante de licencia deberá informar de todas las actividades de transferencia (incluidos préstamos) realizadas durante el último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de licencia.
 5. El club solicitante deberá presentar la siguiente información con relación a la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior.

CAPITULO V CRITERIOS JURÍDICOS

Artículo 53 Criterios Jurídicos.

La implementación de los Criterios Jurídicos tiene como objeto ayudar a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a proteger la integridad de las competencias de Clubes y al mismo tiempo que formaliza las estructuras jurídicas de los Clubes.

Dentro de estos criterios el Club deberá cargar en la plataforma asignada por CONCACAF, las Solvencias Económica y Deportiva que emite la FEDEFUT, el Acuerdo de Confidencialidad, la Certificación de Acta de Asamblea de integración de Junta Directiva del Club que esté vigente.

El incumplimiento de lo anteriormente descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 54 Estatutos y Extractos de Registro.

El solicitante de licencia deberá proveer y cargar a la Plataforma asignada por CONCACAF, los documentos siguientes:

- Copia de los estatutos vigentes, en el caso de los clubes de Liga Nacional deberán contar con la adaptación estatutaria correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de FEDEFUT;
- Certificación extendida por el registro público correspondiente de la representación legal vigente; de la inscripción de la asociación o la sociedad mercantil en el registro correspondiente.





El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 55 Declaración de reconocimiento, vinculación y sometimiento al proceso de Licenciamiento.

El solicitante de licencia deberá presentar una declaración jurada otorgada por el Representante Legal del club, la cual deberá ser cargada en la plataforma asignada por CONCACAF, en la que confirme lo siguiente:

1. Que reconoce la naturaleza vinculante de los estatutos, reglamentos, normas de competición, decisiones de la liga en la que compita, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF, y de la FEDEFUT, así como la competencia de los órganos jurisdiccionales de la FEDEFUT, y del Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausana, Suiza tal y como se contempla en los artículos pertinentes de los *Estatutos de FEDEFUT*;
2. Que reconoce la exclusiva jurisdicción de TAD/CAS (Tribunal Arbitral Deportivo en Lausana, Suiza) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a FIFA, CONCACAF y la FEDEFUT;
3. Que reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo a los estatutos de FIFA, CONCACAF, UNCAF, y de la FEDEFUT.
4. Que, a nivel nacional, participará únicamente en competiciones reconocidas y aprobadas por la FEDEFUT;
5. Que, a nivel internacional, participará únicamente en competiciones reconocidas por UNCAF, CONCACAF y/o FIFA;
6. Que se compromete a respetar y observar las disposiciones y condiciones de los reglamentos emitidos a nivel nacional por la FEDEFUT y sus Ligas.
7. Que informará puntualmente al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes y al Comité Ejecutivo de FEDEFUT acerca de cualquier cambio significativo, acontecimiento o condición de relevancia económica;
8. Que cumplirá y observará el presente Reglamento de Concesión de Licencias para Clubes;
9. Que todos los documentos que presenta para la Concesión de la Licencia están completos, son exactos, válidos y veraces;
10. Que autoriza al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a examinar documentos y obtener información de cualquier organismo público o entidad privada pertinente de conformidad con la legislación nacional;
11. Que reconoce que FEDEFUT se reserva el derecho a llevar a cabo revisiones de conformidad a nivel nacional de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
12. Que reconoce que la CONCACAF, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel doméstico para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones;
13. Que reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel doméstico para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 56 Declaración de Propiedad y Control del Club.





En el caso de sociedades mercantiles, se deberá presentar una declaración jurada del representante legal, con vista del Libro de Registro de Accionistas para el caso de sociedades accionadas, indicando la titularidad de las mismas, con información del nombre completo de cada accionista y documento personal de identificación, así como la cantidad de acciones que posee.

En caso de que alguno de sus accionistas de la entidad sea una persona jurídica, se deberá presentar a su vez copia de la representación legal y una certificación notarial de la titularidad de las acciones de dicha entidad con vista del libro de Registro de Accionistas indicando el nombre completo de cada accionista, documento personal de identificación y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente la estructura de propiedad del club.

En el caso de las asociaciones civiles o sociedades no accionadas se deberá presentar, declaración jurada en la cual se indique los asociados o socios que se encuentran activos en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y documento personal de identificación.

Tiene impedimento de formar parte de un club o tener interés en el mismo, toda persona física o moral implicada en la gestión, administración y/o desempeño deportivo de otro Club, ya sea directa o indirectamente, que:

1. Posea o negocie con valores o acciones que permitan a dicha persona ejercer una influencia significativa en las actividades de cualquier otro Club que participe en la misma competencia;
2. Posea la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro Club que participe en la misma competencia;
3. Tenga derecho a nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano administrativo, de gestión o de supervisión de cualquier otro Club que participe en la misma competencia;
4. Sea accionista y controle en solitario la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro Club que participe en la misma competencia en virtud de un acuerdo suscrito con otros accionistas del Club en cuestión;
5. Sea miembro de cualquier otro Club que participe en la misma competencia;
6. Esté implicado en cualquier calidad en la gestión, administración y/o desempeño deportivo en cualquier otro Club que participe en la misma competencia; y
7. Tenga poder alguno sobre la gestión, administración y/o el desempeño deportivo de cualquier otro Club que participe en la misma competencia de Clubes.

El incumplimiento de lo anterior descrito será objeto de las sanciones contempladas en el presente reglamento.

CAPITULO VI CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 57 Protocolo Antidiscriminación.





La implementación de los Criterios de Responsabilidad Social tendrá como objetivo aumentar el involucramiento e impacto de los Clubes en sus comunidades locales.

El solicitante de licencia deberá presentar una copia del Protocolo implementado y que utilizará durante la temporada, que contenga las políticas y lineamientos de CONCACAF, para proteger, salvaguardar y garantizar el bienestar de los jugadores (primer equipo, juveniles, femeninos, etc.) y asegurarse de que se encuentran en un entorno seguro cuando participen en actividades organizadas por el Club, esto con el fin además de evitar actos de racismo dentro del club o durante los eventos que realicen. Además, debe informar e instruir a sus jugadores, oficiales y aficionados sobre el protocolo antirracismo de CONCACAF, su representante deberá asistir obligatoriamente a las capacitaciones relativas al tema y presentar constancia al Departamento de Concesión de Licencias a los Clubes, conjuntamente con los mecanismos de divulgación que haya utilizado para informar, caso contrario, se tomará como incumplimiento y el club será objeto de recibir las sanciones correspondientes dictaminadas en el presente Reglamento.

Toda la información requerida deberá ser cargada en la plataforma asignada por CONCACAF.

CAPITULO VII

Artículo 58 Deber de notificar toda sustitución durante la temporada.

El club es responsable de notificar cualquier cambio que ocurra durante la temporada oficial. La notificación deberá realizarse al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT, dentro de un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del momento del cambio.

El incumplimiento de lo anteriormente descrito, será objeto de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 59 Deber de notificar hechos posteriores.

Tras la emisión por parte del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de su decisión relativa a la concesión de licencia, el licenciatario deberá comunicar en un plazo máximo de 48 horas y por escrito al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes cualquier acontecimiento posterior de relevancia económica que pueda arrojar dudas significativas en torno a la capacidad del licenciatario para seguir siendo una empresa en funcionamiento al menos hasta el final de la temporada, así como cambios en la información que deba ser reportada según el presente reglamento. Cuando haya una variación suficiente, como para reformar estatutos de la entidad, deberá presentarse dicha información.

La información preparada deberá incluir una descripción de la naturaleza del acontecimiento o condición, y una estimación de su efecto financiero, o una declaración jurada sobre la imposibilidad de realizar tal estimación, en el caso de acontecimientos de relevancia económica.

La no presentación de dicha información obligará al Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes a realizar una investigación sumaria, otorgando el debido proceso, a fin de corroborar la falta al deber de notificar hechos posteriores en que hubiera incurrido el





licenciatario, en caso de confirmarse dicha falta, el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá tomar el acuerdo de otorgarle un término no mayor de tres meses para que cumpla con lo requerido, de lo contrario se revocará la licencia respectiva.

TITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 60 Sanciones aplicables.

Las sanciones que podrá aplicar el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes son:

1. Amonestación escrita;
2. Sanción económica;
3. Prohibición del uso del estadio;
4. Denegación de la licencia;
5. Revocación de la licencia;

Artículo 61 Acumulación de Sanciones.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta del club infractor.

Artículo 62 Reincidencia.

Una vez un Club sea sancionado económico por determinado incumplimiento y posteriormente se dé la reincidencia en dicho incumplimiento el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes está facultado a prohibir el uso de determinado estadio, denegar la licencia si se encuentra en trámite o revocar la licencia respectiva en caso de haber sido otorgada.

Artículo 63 Pérdida del derecho de participación en Torneos Oficiales.

Los Clubes de Fútbol cuya sanción haya sido la denegatoria o revocación o de la respectiva licencia, perderán de forma inmediata su derecho a participar en los torneos que organice la Liga a la que se encuentren afiliados, o bien a cualquier otro torneo y/o categoría avalada por ésta.

En caso que el Club descienda de categoría como consecuencia de la sanción descrita en el presente artículo, éste no será eximido de cumplir con los requisitos para obtener la licencia de la categoría a la que descendió, de lo contrario no podrá participar en dicha Liga y descenderá a la Liga inmediata inferior.

Artículo 64 Causas de Amonestación.

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos del 23 al 59, tendrán como primera sanción una amonestación escrita y plazo de subsanación razonable a criterio del Órgano de Concesiones de Licencias a los Clubes, que va desde dos (2) días hábiles, hasta un máximo de seis (6) meses.





Artículo 65 Causas de Sanciones económicas.

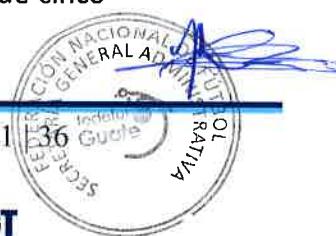
Los clubes se harán acreedores de sanciones económicas, en caso de incumplimiento y previa amonestación escrita, a las disposiciones siguientes:

1. Por no llenar con exactitud la sección de "Información General del Club" con todos los ítems de carácter obligatorio establecidos en la plataforma, según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
2. Por no contar con el personal administrativo y debidamente cargado en plataforma asignada por CONCACAF, según lo dispuesto en los artículos del 24 al 29 del presente Reglamento, se impondrá por el incumplimiento de cada uno, multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
3. Por no cumplir con la inscripción de jugadores y miembros de Cuerpo Técnico en Plataforma FIFA Connect y en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
4. Por no contar con el personal deportivo y debidamente cargado en plataforma asignada por CONCACAF, según lo dispuesto en los artículos del 33 al 39 del presente Reglamento, se impondrá por el incumplimiento de cada uno, multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
5. Por no cumplir con la presentación del Plan de Desarrollo de Juveniles y Equipos de Categorías Inferiores y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
6. Por no cumplir con la presentación del Programa de Fútbol Femenino y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 41 del presente reglamento, multa por la suma de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00);
7. Por no realizar o realizar y no presentar el certificado de exámenes médicos completos y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según los dispuesto en el artículo 42 del presente reglamento se impondrá una multa por la suma de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00);
8. Por no asistir o asistir y no cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF que consiste en el certificado de las capacitaciones en Temas Arbitrales y Reglas de juego, según lo dispuesto en el artículo 43 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
9. Por no acreditar y no cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF que consiste en el certificado o constancia de las capacitaciones en Temas de Antidopaje actualizadas (temporada actual), según lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
10. Por no cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 4, del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q. 10,000.00).
11. Por no cumplir con la literal a, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
12. Por no cumplir con la literal b, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q.5,000.00);
13. Por no cumplir con la literal c, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q.5,000.00);





14. Por no cumplir con la literal d, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q.5,000.00);
15. Por no cumplir con la literal e, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q.5,000.00);
16. Por no cumplir con la literal f, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de cinco mil quetzales (Q.5,000.00);
17. Por no cumplir con la literal g, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
18. Por no cumplir con la literal h, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de veinte mil quetzales (Q.20,000.00);
19. Por no cumplir con la literal i, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
20. Por no cumplir con la literal j, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
21. Por no cumplir con la literal k, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
22. Por no cumplir con la literal l, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
23. Por no cumplir con la literal m, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
24. Por no cumplir con la literal n, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
25. Por no cumplir con la literal o, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00);
26. Por no cumplir con la literal p, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de diez mil quetzales (Q.10,000.00) y la prohibición del Estadio para realizar encuentros deportivos en horario nocturno;
27. Por no cumplir con la literal q, del numeral 5., del artículo 45 del presente reglamento, se impondrá una multa por la suma de veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00) y la denegación de la Licencia del Club;
28. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 46 y 47 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
29. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF en el apartado de Criterios Financieros/Pruebas, según lo dispuesto en el artículo 48 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
30. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, declaración jurada de responsabilidad del representante legal del club, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q.5,000.00);
31. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 49 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
32. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 50 del presente reglamento, multa por la suma de diez mil quetzales (Q. 10,000.00);
33. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 51 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);





34. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 52 del presente reglamento, multa por la suma de diez mil quetzales (Q. 10,000.00) y la denegación de Licencia del Club;
35. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF en el apartado de Criterios Legales/Pruebas, según lo dispuesto en el artículo 53 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
36. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 54 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
37. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 55 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
38. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 56 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
39. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 57 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
40. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 58 del presente reglamento, multa por la suma de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
41. Por no cumplir y cargar la información en Plataforma asignada de CONCACAF, según lo dispuesto en el artículo 59 del presente reglamento, multa por la suma de diez mil quetzales (Q. 10,000.00);

Las multas aquí establecidas se reducirán en un 25 % del monto, en caso de que se trate de un club de Primera División.

Las multas aquí establecidas se reducirán en un 50% del monto en caso de que se trate de un club de Segunda División.

Las multas aquí establecidas se reducirán en un 75% del monto en caso de que se trate de un club de Liga Femenina.

Artículo 66 Causas para la denegación de la Licencia.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes podrá denegar o cancelar la licencia a un club, bajo las circunstancias siguientes:

1. Cuando un club no haya presentado la documentación requerida de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
2. Que el Club solicitante no hubiese cumplido con lo estipulado en el artículo 20 de este Reglamento.
3. Que el Club solicitante no hubiese presentado la documentación financiera exigida en los artículos del 48 al 52 del presente Reglamento, en tiempo y conforme a los requisitos mínimos en cuanto al contenido y la contabilidad.
4. Que la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales fuese adversa o hubiese sido denegada, a menos que se emitá un nuevo informe u opinión adversa referido a los estados financieros reformuladas por la Junta Directiva del Club o por el órgano de gobierno de la Sociedad Anónima o la Asociación.





5. El auditor emita un segundo informe de auditoría posterior sobre el mismo ejercicio sin salvedades ni párrafo de énfasis en relación a este principio, por haber sobrevenido causas mitigantes del incumplimiento anterior, conocidas después de la fecha de su primer informe.
6. Por tener el Club deudas pendientes con otros clubes (nacionales y/o extranjeros), jugadores o miembros del cuerpo técnico.
7. El incumplimiento, o no cumplimiento satisfactorio, una vez prevenido el club, de lo estipulado de los artículos 23 al 59 del Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Clubes de La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 67 Causas de revocación de la Licencia.

Las causas de revocación de licencias son:

1. Por los casos previstos en el artículo 20, párrafo quinto, numerales 1, 2 y 3 de este Reglamento.
2. Cuando un Club no haya cumplido con lo establecido en el artículo 50 de este reglamento.

En caso que el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, tuviera que realizar una investigación y que la misma genere gastos de inspección, transporte y viáticos, el club investigado, deberá cancelar los mismos, según lo determine El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Artículo 68 Causas para la prohibición de uso del Estadio.

Sin perjuicio de las amonestaciones y multas a las que dé lugar el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las condiciones del estadio sede, sub sede y alterno, serán causales para la prohibición de uso de un estadio, las contenidas en los artículos 45, 46 y 47.

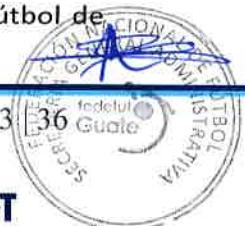
TITULO VI RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 69 Impugnación de Resoluciones emitidas por el Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Las resoluciones del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes de la FEDEFUT sólo pueden ser recurridas ante la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT, quien será competente para conocer el recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones que se hayan emitido por parte de dicho Órgano. La interposición de un recurso de apelación no suspende los efectos de la decisión apelada, salvo en los casos de sanciones pecuniarias.

Los recursos deberán ser presentados en la forma establecida en el Reglamento de la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT, el procedimiento a seguir se detalla en dicho Reglamento.

La resolución que emita la Comisión de Apelaciones de la FEDEFUT podrá ser impugnada ante el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol de la Federación Nacional de Fútbol de





Guatemala, debiendo seguir los lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento específico de dicho Tribunal.

Ambos procesos se establecen de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

TITULO VII **CRITERIOS REGIONALES**

Artículo 70 Condiciones del Estadio para Competencias Regionales.

1. El estadio registrado por el club como sede de los partidos de casa debe cumplir con los requisitos de la competición de clubes de la Concacaf, así como todas las Reglas de juego de la FIFA para obtener su licencia.
2. Deberá tener un terreno de juego cerrado al exterior, que cumpla con las dimensiones mínimas establecidas en las reglas de juego IFAB. Deberá contar con una gramilla o campo de juego cuyas medidas de longitud de la línea de banda será de 105 metros; y medidas de longitud de la línea de meta será de 68 metros.
3. En caso de que el licenciatario inscriba el estadio sede o alterno, para ser habilitado en juegos de horario nocturno, deberá acreditar que el estadio posee un sistema de iluminación fijo y uniforme en todo el terreno de juego con un mínimo de un mil (1000) lux en promedio.
4. En caso de que el club registre un estadio distinto al de su sede, deberá tener un contrato o acuerdo que garantice el uso del estadio para la competición regional y los partidos en cuestión.

Artículo 71 Fútbol Femenino.

Para las competencias regionales, el club debe enviar una constancia indicando la manera en la cual cumplen el requisito del fútbol femenino, la cual debe ir firmada por el presidente del club.

Artículo 72 Atención Médica para Competencias Regionales.

1. El doctor que llevó a cabo los exámenes médicos anuales debe otorgar una constancia asegurando que todos los jugadores del primer equipo han sido examinados y les autoriza la participación con el equipo.
2. El club debe proporcionar prueba de compra de seguro para todos los jugadores, detallando la póliza particular que está vigente.

Artículo 73 Propiedad y Control de Club para Competencias Regionales.

El Club debe presentar una declaración jurada, esbozando la estructura de propiedad, si resulta aplicable, o el nombre y documento de identificación de los socios, accionistas o asociados que se encuentren activos, y los mecanismos de control del Club, especificando la fecha en que se lleva a cabo la Asamblea general anual del Club y cómo se toman las decisiones por parte del órgano correspondiente.





TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74 Revisión de Licencias.

1. La FEDEFUT, a través del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes, se reserva el derecho a llevar a cabo, en cualquier momento, revisiones de las licencias otorgadas y del mantenimiento por parte del club de las condiciones que originaron dicho otorgamiento.
2. Las revisiones tienen por objeto asegurarse que el club ha cumplido y mantiene sus obligaciones y que la licencia se concedió correctamente en el momento de la decisión final vinculante del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

Artículo 75 Disposiciones de aplicación.

El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes tomará las decisiones y aprobará, en forma de directrices y circulares, las disposiciones detalladas necesarias para implementar el presente reglamento, en caso de ser necesario.

Artículo 76 Idioma oficial y de Correspondencia.

El idioma oficial del presente reglamento será el español, por lo que todas las actuaciones y documentos deberán realizarse en este idioma. Toda la correspondencia entre la CONCACAF y la FEDEFUT, la liga y / o club debe estar en idioma español.

Artículo 77 Derogación acuerdos anteriores.

Queda derogado el Acuerdo Número CE-010-2023 emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 78 Casos no previstos.

Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 79 Aprobación y entrada en vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-.

SEGUNDO: Notifíquese de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT-, a sus Miembros, Ligas Afiliadas y todas sus Unidades y Direcciones, que corresponda.

Guatemala, 21 de abril de dos mil veinticinco.

FIRMAS ILEGIBLES.



**2^a. CALLE 15-57. ZONA 15, BOULEVARD VISTA HERMOSA, GUATEMALA, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | WWW.FEDEFUTGUATEMALA.GT**



FFG

FEDERACIÓN DE
FÚTBOL DE
GUATEMALA

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN
EN TREINTA Y SEIS HOJAS MEMBRETADAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE
GUATEMALA, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y
NUMERO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO-----

Lic. William Fredy Martínez Molina
 Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol